JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Febrero quince de dos mil veintidós

Radicado : 2022-00036.
Asunto : Rechaza de plano demanda por competencia.

Al estudio de la presente demanda observa el Despacho que se impone su rechazo de plano al carecer de competencia para conocer de la misma en razón de la cuantía, conforme a las siguientes consideraciones:

El artículo 20 Código General del Proceso, establece que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia "*1. De los procesos contenciosos de mayor cuantía ...* ", entendiéndose que un proceso es contencioso cuando está encaminado a obtener un pronunciamiento que dirima un conflicto u oposición de intereses entre dos partes.

Por su parte, el artículo 18 ibídem, le asigna competencia en primera instancia a los jueces civiles municipales: "*1. De los procesos contenciosos de menor cuantía",* y en lo pertinente el artículo 25 ejusdem, señala que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, menor y mínima cuantía, dejando claro que "*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

A su turno, el artículo 26 de la misma codificación, al dejar sentado cómo se determina la cuantía, es claro en su numeral 1° al disponer: "*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*".

En el presente caso, el valor de las compraventas contenida en la escritura pública número 1496 del 14 de diciembre de 1998 y escritura 1126 del 3 de septiembre 1988 ambas de la Notaría Única del Círculo de Girardota, se indicó que precio de la venta *se estima en la suma de TRESCIENTOS CINCETA MIL PESOS M.L ($350.000) y trescientos mil pesos ($300.000),* es decir, que no supera los 150 salarios mínimos mensuales vigentes, ($131.670.450,oo) encontrándose dentro del rango de la menor cuantía, por lo que considera este Despacho que la competencia para asumir su conocimiento corresponde a los Jueces Promiscuo Municipales de Oralidad con Función de Control de Garantías del Municipio de Copacabana reparto, conforme a lo expuesto en párrafos anteriores.

En consecuencia, en aplicación del artículo 90 ibídem, procederá al rechazo de plano de la demanda, disponiendo su envío a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, quienes son los competentes para su conocimiento en razón de la cuantía.

Ahora bien, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en virtud de la pandemia del virus Covid- 19, y dado que la demanda fue presentada virtualmente, su radicación se realizará de manera electrónica en el correo electrónico oficial autorizado por el Acuerdo N° CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020.

Sin más consideraciones, el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda verbal declarativa de Acción de Simulación, instaurada por Juan Guillermo Arango Jiménez, contra de Hernando Antonio González Chaverra y herederos determinados e indeterminados del María Margarita Jiménez de Arango, por carecer de competencia para conocer de la misma en razón de la cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR EL ENVÍO DIGITAL de la demanda y sus anexos al correo electrónico oficial autorizado por el Acuerdo N° CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, para que sea repartida entre los Jueces Promiscuo Municipales de Oralidad con Función de Control de Garantías del Municipio de Copacabana reparto, quienes por el mencionado factor son los competentes para conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO ___16___ PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA _16 MES_ Febrero DE 2022. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

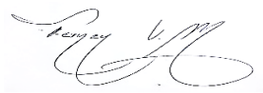

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO